

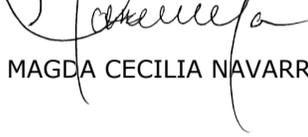
RADICADO : 2020-00343-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULTRASAN
DEMANDADO : ORFELINA CORONEL SANCHEZ

Al Despacho.

Ocaña, 22 de septiembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de ORFELINA CORONEL SANCHEZ, identificada con la CC. 27.741.871, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré 548641 allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de ORFELINA CORONEL SANCHEZ, identificada con la CC. 27.741.871, por los siguientes conceptos.

- a.- Por la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.100.000.00), contenidos en el pagare 548641 base del recaudo ejecutivo.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de Junio de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- El Abogado MILLER QUINTERO SANTIAGO, PORTADOR DE LA T.P. No. 224483 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

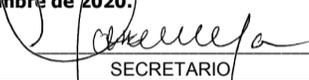
CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

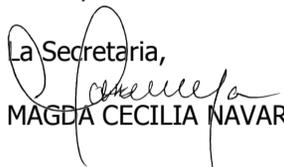
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 093

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No.093** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **30 de septiembre de 2020.**


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintinueve de septiembre de dos mil veinte.-

Se encuentra el expediente al Despacho a efectos de resolver lo peticionado por el señor apoderado de la parte demandada en memorial del 7 de septiembre de 2020.

Puesto en conocimiento de la parte demandante la petición de la parte demandada se observa que el señor apoderado no acepta la solicitud de ampliar el plazo para hacer efectivo el pago de los dineros adeudados por concepto de cánones de arrendamiento en virtud a que no es la primera vez en que el Despacho requiere a la parte demandada para que se ponga al día en los pagos y por tanto solicita se continúe con el trámite normal del proceso y se hagan entrega a su poderdante de los dineros consignados por concepto de cánones de arrendamiento toda vez que su petición no se ajusta a lo señalado en el Art. 384 numeral 4 CGP.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:-

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandada a través de su apoderado en memorial de fecha 7 de septiembre de 2020, este Despacho ordena continuar con el trámite normal del proceso en virtud a que pese advertencia al demandado de consignar los cánones de arrendamiento adeudados a la demandante en varias oportunidades tal y como lo afirma el señor apoderado demandante y éste como se aprecia no lo hizo, consideramos que tal petición de ampliación del plazo para ser oído no es procedente pues la causal invocada es la MORA y por no ajustarse a derecho la misma se ordenará continuar con el trámite normal del proceso, es decir, se ordenará la restitución del bien inmueble arrendado y en su defecto no se accederá a lo solicitado por el demandado en memorial que antecede de conformidad con lo señalado en el Art. 384 numeral 4 CGP.

De otra parte y teniendo en cuenta la petición del señor apoderado demandante en la entrega de los cánones adeudados y consignados en el proceso, el Despacho accederá una vez se dicte el fallo de lanzamiento, por tanto y ejecutoriado el presente auto, se procederá conforme lo señala el Art. 384

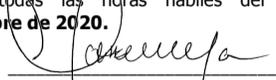
NOTIFIQUESE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 093

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No.093** que se publica en la página web de la rama judicial, en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **30 de septiembre de 2020.**



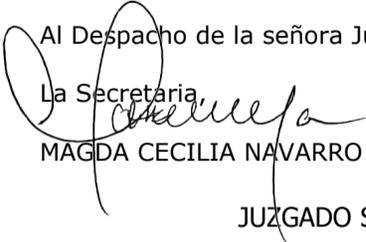
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00328-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
DEMANDADO : DIANA ALEJANDRA TRILLOS BALLESTEROS

Al Despacho.

Ocaña, 22 de septiembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COOMULTRASAN", identificado con el NIT No. 804009752-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de DIANA ALEJANDRA TRILLOS BALLESTEROS, identificada con la CC. 1091653942, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo que se encuentra en poder de la parte demandante como lo afirmo en la subsanación, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COOMULTRASAN", identificado con el NIT No. 804009752-8 a través de apoderado judicial en contra de DIANA ALEJANDRA TRILLOS BALLESTEROS, identificada con la CC. 1091653942, por los siguientes conceptos:

a) SEIS MILLONES OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$6.008.062.00), a título de capital contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 10 de Octubre de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, PORTADORA DE LA T.P.120.986 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 093

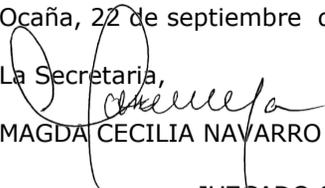
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No.093** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **30 de septiembre de 2020.**


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00332-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SAUL SERRANO GONZALEZ
DEMANDADO : OMAR ANTONIO ANTELIZ SANCHEZ Y MARTA URREGO CARRILLO

Ocaña, 22 de septiembre de 2020

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por SAUL SERRANO GONZALEZ, identificado con la CC. 88.140.400 a través de apoderado judicial en contra de OMAR ANTONIO ANTELIZ SANCHEZ, CC. 13.376.982 Y MARTHA MILDRED URREGO, CC. 37.399.625, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo que se encuentra en poder de la parte demandante como lo afirmo en la subsanación, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SAUL SERRANO GONZALEZ, identificado con la CC. 88.140.400 y en contra de OMAR ANTONIO ANTELIZ SANCHEZ, CC. 13.376.982 Y MARTHA MILDRED URREGO, CC. 37.399.625, por los siguientes conceptos:

a) SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$62.900.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 6 de Noviembre de 2017 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ, PORTADOR DE LA T.P.284607 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 093

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No.093** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **30 de septiembre de 2020.**


SECRETARIO